



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1332  
11 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 3832 de Septiembre 21 de 2018 CORPAMAG niega una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Sevilla a la empresa FEDERICA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.042.928-4, representada por el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, para beneficio del predio San José, localizado en el Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 14 de Diciembre de 2018 y estando dentro del término legal para ello, el usuario con radicado interno No. 11610 de 2018 presentó recurso de reposición argumentando:

(...)

*Por lo anterior, se considera necesario que se tenga en cuenta dos aspectos:*

- 1. La petición del señor Filadelfo Daza fue elevada primero que la nuestra, pero su concepto solo concluyó en junio de 2018, es decir con posterioridad a la evaluación técnica de nuestra solicitud, lo que evidencia que al señor Daza le estaban "guardando" un caudal para el momento en que se desatara su trámite de manera favorable, es decir, que podría pensarse que la Corporación prejuzgo al asumir que se le otorgaría la concesión de aguas reservando el caudal por él requerido y restándolo del caudal disponible.*
- 2. Así como se presentaron errores aritméticos al calcular el caudal disponible tanto en el caso de Filadelfo Daza como en el caso de Frutesa S. A., se hace necesario realizar nuevamente los cálculos matemáticos, con el fin de verificar la disponibilidad del recurso que conllevó a la negativa de mi solicitud.*

### PETICION

*Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito reponer para revocar la resolución No. 3832 proferida por su Despacho el día 21 de septiembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1332  
11 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"**

*EMPRESA FEREDICA S. A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" y en consecuencia, otorgar la concesión de aguas por el volumen solicitado, previa revisión de:*

- a) *Oferta hídrica disponible*
- b) *La aplicación del orden de prioridades de usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015*
- c) *La aplicación del artículo 2.2.3.2.10.10 del Decreto 1076 de 2015, sobre la coexistencia del uso energético del agua con otros usos*
- d) *Y la revisión de la concesión de aguas otorgada mediante resolución 3231 de noviembre 27 de 2014*

*De manera subsidiaria, respetuosamente solicito a su Despacho que, en caso de no ser favorable la petición principal, se atiendan las siguientes en estricto orden:*

- a) *Se otorgue el derecho al uso del agua solicitada a prorrata o por turnos, como lo señala el artículo 2. 2. 3. 2. 7. 2 del Decreto 1076 de 2015 y en caso de no ser esto despachado favorablemente,*
- b) *Respetuosamente solicito se otorgue el volumen disponible como se hizo en el caso de FRUTESA S. A. y en consecuencia, la empresa realizará los estudios necesarios para abastecer el caudal restante a partir de otra fuente diferente (...)"*

Que en Auto No. 109 de Enero 28 de 2019 se admite el recurso interpuesto y se remite al Ecosistema de Sierra Nevada de Santa Marta para su revisión, evaluación y concepto.

Que por medio de memorando interno de fecha Octubre 7 de 2019, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

"Análisis, desde lo **técnico**, de los argumentos del recurso de reposición del señor Francisco Lacouture Solano, como Representante Legal de la firma FEDERICA S.A.S., contra la Resolución de la referencia.

1. Argumenta el recurrente que en el análisis de disponibilidad del recurso hídrico para atender su solicitud de concesión de aguas, se está restando un caudal de 344.13 lps por tener simples conceptos técnicos favorables para el otorgamiento de concesiones y que los



1700-37

RESOLUCION N°  
 FECHA:

1332  
 11 AGO. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

mismos no son obligantes, como también pudo suceder que dicho volumen no haya sido concesionado en su totalidad.

**Análisis del argumento**

En el análisis de disponibilidad del recurso hídrico para atender la solicitud de concesión del recurrente, **sí** se tuvo en cuenta un caudal de 344.13 lps con conceptos favorables para concesionamiento a otros usuarios que previamente habían hecho sus solicitudes y para lo cual se habían surtidos todos los pasos de los correspondientes trámites, lo cual le restó posibilidades de disponibilidad al recurrente, **pero técnicamente era lo correcto**, aunque jurídicamente se haya manejado algún impedimento para otorgar dichas concesiones.

2. Argumenta el recurrente que verificadas todas las Resoluciones de concesiones de aguas otorgadas por CORPAMAG a partir del río Sevilla, se encontró lo siguiente:

USUARIO	USO DEL AGUA	CAUDAL CONCESIONANDO	RESOLUCIÓN
Filadelfo Daza	Riego	80 lps	4001 de 1/10/2018
Frutesa S. A.	Riego	130 lps	2935 de 3/08/2018
Asosevilla	Riego	4407 lps	3600 de 10/12/2015
Electropalmar	Generación energía eléctrica	250 lps	3231 de 27/11/2014

Donde se observa que el total caudal concesionado a la fecha es de 4867 lps, y concluyendo que solo estas concesiones y sus caudales debieron ser consideradas en el cálculo de la disponibilidad hídrica para atender la solicitud de concesión del recurrente.

Anota el recurrente, además, que con posterioridad a la negativa de su solicitud, CORPAMAG emitió una Resolución otorgando una nueva concesión de aguas con caudal de 80 lps.

**Análisis del argumento**

Si jurídicamente no es obligante el otorgamiento de los 344.13 lps con conceptos favorables de que trata el punto 1 y no se han otorgados las concesiones, entonces se le encuentra razón al recurrente, al solicitar que en el análisis de disponibilidad hídrica para atender su solicitud no se tenga en cuenta el caudal de 344.13 lps, para que no le reste posibilidad de aprobación a su solicitud.



1700-37

RESOLUCION N° 1332

FECHA: 11 AGO 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

3. Argumenta el recurrente que del siguiente cálculo con caudales realmente concesionados a la fecha, se evidencia que si hay caudal suficiente para otorgarle la concesión por él solicitada.

Caudal de oferta	6700 lps
Caudal ecológico (25%)	1625 lps
Caudal concesionado	4867 lps
<b>Caudal disponible</b>	<b>158 lps</b>

#### Análisis del argumento

Bajo el cálculo expuesto, se observa disponibilidad del recurso hídrico para atender favorablemente la solicitud de concesión de aguas del recurrente, la cual requiere 40.5 lps.

4. Argumenta el recurrente que en las consideraciones de la Resolución No 4001 de 2018, mediante la cual se otorgó concesión de aguas a Filadelfo Daza, se señala que a la Microcentral Eléctrica de Palmor se le otorgó una concesión de 250 lps, "sin embargo, luego de un análisis técnico adecuado, se llegó a la conclusión que de esos 250 lps concesionados, la Microcentral solo consumía realmente un máximo de 50 lps. El resto de caudal se empleaba para turbinado y de inmediato era retornado al río en su parte alta". Por lo anterior, se liberaron 200 lps de esa concesión (...). Que de emitirse por parte de CORPAMAG la correspondiente Resolución liberando dicho caudal y haciendo los nuevos cálculos, se tendrían los siguientes resultados de disponibilidad hídrica:

Caudal de oferta	6700 lps
Caudal ecológico (25%)	1625 lps
Caudal concesionado	4667 lps
<b>Caudal disponible</b>	<b>358 lps</b>

Donde se observa que existe caudal más que suficiente para otorgar en su totalidad la concesión de aguas solicitadas por el recurrente.

#### Análisis del argumento

Teniendo en cuenta las comentadas consideraciones en la Resolución No 4001 de 2018, mediante la cual se otorgó concesión de aguas a Filadelfo Daza, donde se establece la liberación de un caudal de 200 lps de la concesión otorgada a Electropalmor y bajo la presunción de dicha liberación, sería cierto que se contaría con una disponibilidad de caudal de 358 lps para atender positivamente la solicitud de concesión de aguas del recurrente y otras más.

#### CONCLUSIÓN

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1332

11 AGO 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

#### CONCLUSIÓN

Bajo la evaluación, desde lo técnico, del recurso de reposición del señor Francisco Lacouture Solano como Representante Legal de la firma FEDERICA S.A.S. contra la Resolución de la referencia, se encuentra que existe disponibilidad del recurso hídrico en el río Sevilla para atender favorablemente su solicitud de concesión de aguas para riego de banano en el predio San José, razón por la cual se actualiza el informe técnico para ello."

En atención a lo anterior, la Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio San José podrá otorgarse, teniéndose en cuenta que existe caudal suficiente de acuerdo al requerido por el solicitante, motivo por el cual, la Resolución No. 3832 de 2018 deberá ser revocada en su artículo primero.

Teniéndose en cuenta lo anteriormente señalado, funcionario adscrito al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, en informe técnico de fecha Octubre 7 de 2019, conceptúa:

(...)

#### INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica-ocular se realizó en fecha 3/11/2017 y se contó con el acompañamiento del solicitante, señor Francisco Lacouture Solano.

**Ubicación:** El predio San José es ribereño del río Sevilla por su margen izquierda y se ubica alrededor las coordenadas geográficas N10°46'5.47" – W74°12'33.33", corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera.

**Área total del predio:** 51 hectáreas, según certificado de Tradición aportado.

**Área cultivada:** 50 hectáreas.

**Tipo de cultivo:** Banano de exportación.

**Fuente de abastecimiento:** Río Sevilla.

**Caudal solicitado:** 45 lps.

**Aforo a la fuente:** Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se le estimó un caudal de 22500 lps. (Periodo climático de lluvias).

**Perjuicios a terceros:** Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones de caudal que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1332  
11 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"**

**Servidumbre de acueducto:** Para la presente concesión no se requeriría de servidumbre de acueducto, puesto que las aguas son captadas y conducidas dentro del predio solicitante.

**Usos del agua solicitada:** Riego cultivo de banano.

**Sistema de riego:** Aspersión subfoliar.

**Oposiciones:** Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

**Sistemas de derivación, conducción almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes:**

La derivación se realiza mediante bocatoma en concreto, ubicada en las coordenadas N10°46'17,65" – W74°12'12,84", acondicionada con compuerta y sistema de izaje para control de caudal. El agua derivada es conducida y almacenada en un reservorio dentro del predio San José, de donde es bombeada al cultivo de banano por sistema de riego por aspersión. Por el tipo de sistema de riego utilizado no se producen sobrantes.

**OBSERVACIÓN**

La bocatoma u obra de captación en referencia fue construida recientemente sin los permisos ambientales correspondientes (Concesión de agua y permiso de ocupación de cauce). Igualmente desde su construcción se ha venido utilizando el agua del río Sevilla ilegalmente. Esta información es para que se tenga en cuenta por parte del componente jurídico en caso que amerite apertura de procesos sancionatorios

**DEMANDA DE AGUA - CALCULO**

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área cultivada, al tipo de cultivo, tipo de riego y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps/ha)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de banano	Aspersión	0.81	50	40.5
<b>Total caudal requerido</b>			<b>40.5</b>	

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO**

En CORPAMAG se tiene registro de 3 usuario debidamente legalizados en el uso consuntivo de las aguas del río Sevilla, con un caudal de 4617 lps y registro de 1 usuario concesionado con caudal de 250 lps, de los cuales, consuntivamente solo usa 50 lps, por lo que se tendría un caudal total concesionado para uso consuntivo de 4667 lps. Como se anotó antes, consideraremos como caudal medio anual de oferta de la cuenca 6700 lps. Entonces:

Caudal de oferta : 6700 lps.  
Caudal ecológico 25% del caudal oferta : 1675 lps.  
Caudal concesionado (uso consuntivo) : 4667 lps  
**Caudal disponible 358 lps**



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1332

11 AGO 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

**CONCEPTO**

*Por todo lo expuesto anteriormente se observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas provenientes del río Sevilla a la sociedad FEDERICA S.A.S., representada legalmente por el señor Francisco Lacouture Solano, con caudal de 40.5 lps para riego de cultivo de banano en el predio San José, ubicado en el de corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena."*

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 74 señala los recursos contra los actos administrativos y menciona que procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

De igual forma la misma norma en su artículo 76 establece la Oportunidad y Presentación "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)"

De acuerdo a lo anterior, la presentación del recurso fue en término, razón por la cual a través del presente acto administrativo se desata y se da respuesta al mismo.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1332

11 A60, 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"**

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de un cultivo de banano, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha realizado esta actividad económica desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1332

11 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"**

considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la empresa FEDERICA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.042.928-4, a favor del predio denominado SAN JOSE, localizado en el Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 40.5 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 07 de Octubre de 2019, para el uso de riego de un cultivo de Banano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revóquese en su artículo primero la Resolución No. 3832 de Septiembre 21 de 2018 por medio de la cual se negó una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Sevilla, para beneficio del Predio San José, a la Empresa FEDERICA S. A. S., identificada con Nit No. 900.042.928-4, representada legalmente por FRANCISCO LACOUTURE SOLANO para riego de un cultivo de banano, de acuerdo a las



1700-37

RESOLUCION N°

1332

FECHA:

11 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

consideraciones técnicas y jurídicas anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, otórguese Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la Empresa FEDERICA S. A. S., identificada con Nit No. 900.042.928-4, representada legalmente por FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, para el beneficio del Predio SAN JOSE, localizado en el Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, con destino a riego de un cultivo de Banano, proveniente del Río Sevilla a través de una bocatoma ubicada en las coordenadas N10°46'17.65"- W74°12'12.84" en caudal de 40.5 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa FEDERICA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Se debe entregar el documento referente al PUEAA (Programa de Ahorro y Uso Eficiente de agua) y aportarlo al expediente, dentro de un término de Treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente proveído, de acuerdo a lineamientos del decreto MADS N° 1090 de 2018, cuyo contenido mínimo debe ajustarse a los términos de referencia emitidos por el MADS para los PUEAA en consideración al caudal otorgado, los cuales están contenidos en la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
4. Cumplir con lo dispuesto en la resolución No. 322 de 2002 expedida por esta Corporación y no colocar trinchos sobre el cauce del Río Sevilla
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
7. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1332  
11 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

**ARTICULO CUARTO:** Debe la Empresa FEDERICA S. A. S. legalizar la construcción de la bocatoma en concreto ubicada en las coordenadas N10°46'17.65"- W74°12'12.84" N10°46'17.65"- W74°12'12.84" que viene utilizando para la captación del recurso para beneficio de su predio SAN JOSE diligenciando el Permiso de Ocupación de Cauces.

**ARTICULO QUINTO:** Confírmese el artículo segundo de la Resolución No. 3832 de Septiembre 21 de 2018,

**ARTICULO SEXTO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Empresa FEDERICA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N° 1332  
FECHA: 11 AGO 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FEDERICA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°900.042.928-4 EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 3832 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2018 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA CON CAUDAL DE 40.5 LPS PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SAN JOSE, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

**ARTICULO NOVENO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, Representante Legal y/o quien haga sus veces y/o Apoderado.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

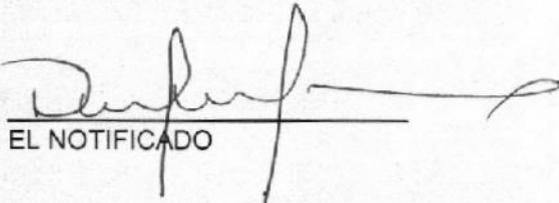
**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

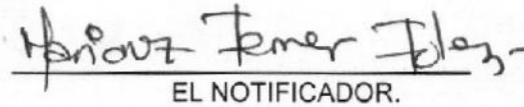
Elaboró: Sara Díaz Granados  
Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz  
Expediente: 4840



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los Veintiún  
(21) días del mes de Agosto del 2020 se notifica personalmente el contenido del  
presente proveído. Resolución N° 1332 11-08-2020 al señor  
Diana Escobar, quien exhibió la C.C. No 25279231  
expedida en Topayan, actuando en calidad de  
Apoderada, en el acto se hace entrega de una  
copia del presente acto administrativo.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR.

